

COMPLETO

Apartadó (Antioquia), 31 de marzo de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
Finca ENSENADA

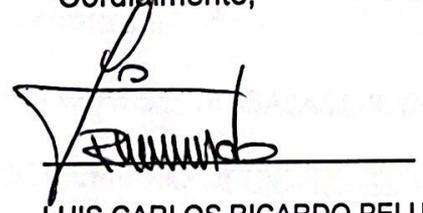
Referencia: Citación a diligencia de descargos.

La Empresa lo cita a diligencia de descargos, que se realizará el día 06 del mes de abril de 2021 a la(s) 01:10 PM en las oficinas ubicadas en 030 - ENSENADA

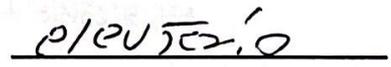
Lo anterior, con el fin de que explique las razones por las cuales: El día 19 de marzo de 2021 usted se encontraba realizando la labor de desmache en el lote 11 donde se le realizó la primera evaluación de dicha labor en el botalón número 33 obteniendo como resultado 12 plantas sin desmachar y 2 plantas donde usted no eliminó rebrote. En la segunda evaluación que se le realizó en el botalón número 5 se encontraron 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 donde usted no eliminó el rebrote. No obstante, cabe resaltar que el día 12 de enero de 2021 a usted se le hizo la capacitación de procedimiento de la labor de desmache con el objetivo de garantizar una buena ejecución y calidad de la labor de desmache donde usted estuvo presente. A usted se le recordó procedimiento de desmache, defectos que afectan la calidad de la labor de desmache, donde usted adquirió el compromiso y concentración al momento de realizar la labor en la cual se evidencia una mala ejecución de la labor de desmache.

La Empresa le recuerda que podrá hacerse asesorar, si lo considera necesario, por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero.

Cordialmente,



LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO
ADMINISTRADOR FINCA



ELEUTERIO MENA HINESTROZA
C.C. 11809519

FECHA RECIBIDO 31/03/2021

**ACTA DE DESCARGOS
ENSENADA**

LUGAR Y FECHA: 030 - ENSENADA, El día 06 del mes de abril de 2021 Hora: 01:10 PM

Se hicieron presentes, las siguientes personas:

En Representación de la Empresa: LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

En Representación de SINTRACOL: FREDY HUMBERTO CUESTA, CARLOS SANTACRUZ SANTOS

VERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO AL MOTIVO DE LA CITACIÓN A DESCARGOS:

El día 19 de marzo de 2021 usted se encontraba realizando la labor de desmache en el lote 11 donde se le realizó la primera evaluación de dicha labor en el botalón número 33 obteniendo como resultado 12 plantas sin desmachar y 2 plantas donde usted no eliminó rebrote. En la segunda evaluación que se le realizó en el botalón número 5 se encontraron 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 donde usted no eliminó el rebrote. No obstante, cabe resaltar que el día 12 de enero de 2021 a usted se le hizo la capacitación de procedimiento de la labor de desmache con el objetivo de garantizar una buena ejecución y calidad de la labor de desmache donde usted estuvo presente. A usted se le recordó procedimiento de desmache, defectos que afectan la calidad de la labor de desmache, donde usted adquirió el compromiso y concentración al momento de realizar la labor en la cual se evidencia una mala ejecución de la labor de desmache.

Señor trabajador:

Favor contestar en forma clara y breve el siguiente cuestionario y firmarlo una vez terminado.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ELEUTERIO MENA HINESTROZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11809519

SITIO DONDE LABORA: ENSENADA

LABOR PRINCIPAL QUE DESEMPEÑA: DESMACHE

CLASE DE CONTRATO: INDEFINIDO

1. Hace cuánto tiempo labora en la empresa.

R// Desde el 19 de agosto de 2008, 13 años.

2. Cuáles son sus funciones.

R// Oficios varios, labor directa desmache.

3. Díganos por favor en qué consiste la labor de desmache.

R// Consiste en llegar con el palin y elegir el hijo de sucesión.

4. Es cierto que la labor de desmache es de sustancial importancia en la plantación bananera.

R// Si

5. Díganos cuánto tiempo lleva usted ejecutando la labor de desmache.

R// 13 años

6. Es cierto que la empresa los capacita para la realización de sus labores.

R// Claro que Si.

7. Es cierto que el día 12 de enero de 2021 a usted se le hizo la capacitación de procedimiento de la labor de desmache con el objetivo de garantizar una buena ejecución y calidad de la labor de desmache?

R// Si

8. En dicha capacitación se le recordó el procedimiento del desmache, defectos que afectan la calidad de la labor de desmache?

R// Si

9. Una mala ejecución del desmache puede arruinar la plantación.

R// Claro que Si.

10. Díganos si el desmache se puede hacer con mala elección.

R// No

11. Por qué no se puede hacer una mala elección.

R// Repercute en atentar con los activos de la empresa.

12. Díganos por favor si al realizar el desmache pueden dejarse plantas sin ejecutarles la labor.

R// No

13. Por qué no pueden dejarse matas sin hacerles el desmache.

R// Porque afecta la calidad.

14. Díganos si en el desmache se puede dejar rebrotes?

R// No

15. Por qué no puede dejar rebrotes?

R// Porque afecta la calidad de la labor.

16. Díganos si en los botalones hay matas de banano para realizarles las labores culturales.

R// Si

17. Las matas en los botalones también tiene que hacerle el desmache.

R// Si

18. Por qué razón a las matas de los botalones debe hacerles la labor de desmache.

R// Porque hay que desmachar toda el área.

19. Usted realizó la labor de desmache en el lote 11 el día 19 de marzo de 2021, es correcto?

R// Si

20. Revisada la labor se le encontraron los siguientes problemas en el lote 11, en el botalón número 33 se evidenció 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminar rebrote y en el botalón número 5 se evidenció 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 mata sin eliminar rebrote, es correcto?

R// Si

21. Díganos porque razón usted hizo la labor con tantas deficiencias incumpliendo con lo ordenado y establecido para esa labor?

R// Como ser humano nos podemos equivocar.

22. Es consciente de la gravedad de su falta.

R// Si

23. Tiene algo más que decir.

R// Yo les pido a todos ustedes que me den una oportunidad, reconozco mi error que como seres humanos fallamos y que yo también tengo mi familia y en más de 13 años de trabajo que llevo aquí le agradezco a la empresa por todas las oportunidades que han dado, le doy las gracias a la parte administrativa y a quien revise este descargo esté dispuesto a corregir y mejorar para que esta empresa salga adelante.

- VERSIÓN ADMINISTRATIVA:

Teniendo en cuenta que al operario Eleuterio se le capacita dos veces por año (cada 6 meses) viene presentando deficiencia en la labor de desmache que repercute en el retorno y por ende afecta la productividad. Donde su última capacitación fue el 12 de enero del presente año donde se le recordó el

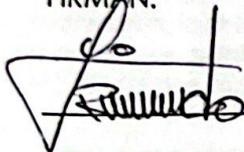
procedimiento de desmache para garantizar una buena ejecución de la labor, lo cual no fue evidenciado en los botalones mencionados botalón 5 y botalón 33 del lote 11.

- VERSIÓN DIRIGENTE SINDICAL.

Escuchando el descargo del compañero Eleuterio Mena, en su intervención está pidiendo disculpas a su jefe inmediato y la gerencia de la empresa se puede concluir que como seres humanos cometemos errores, pero también en estamos presto a mejorar y velaremos como organización sindical, velando el bienestar de la empresa el compañero se compromete a mejorar en la labor mencionada.

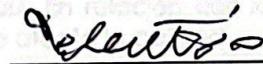
Se da por terminado la toma de descargos a las (2:28 p.m.)

FIRMAN:



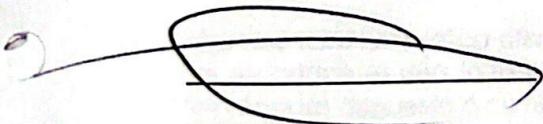
ADMINISTRADOR

Fca-Suc _____



TRABAJADOR

ELEUTERIO MENA HINESTROZA



DIRIGENTE SINDICAL



DIRIGENTE SINDICAL

05/04/2021 6:58:29 p. m.

SEGUNDO: En la diligencia de descargo solicite respetuosamente a la empresa que al momento de tomar una decisión fuera flexible y que tuviera en

Apartadó (Antioquia), 12 de abril de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
ENSENADA

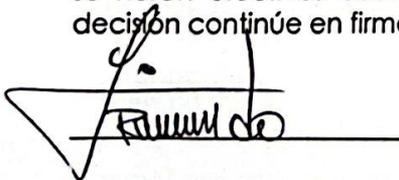
Se citó a diligencia de descargos, porque el pasado 19 de marzo se encontraba realizando la labor de desmache en el lote 11, cuando hicieron la primera en el botalón número 33, se encontraron 12 plantas sin desmachar y 2 plantas donde usted no eliminó rebrote. En la segunda evaluación que se le realizó en el botalón número 5 se encontraron 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 donde usted no eliminó el rebrote, todo esto, pese haber sido capacitado, especialmente el pasado 12 de enero.

Dice tener 13 años de vinculación laboral en oficios varios, labor directa desmache, la cual consiste en llegar con el palín y elegir el hijo de sucesión, la que es de sustancial importancia en la plantación, labor que ejecuta hace 13 años y ha sido capacitado por la empresa, última de las cuales la recibió el pasado 12 de enero buscando garantizar una buena ejecución y calidad de esta, porque una mala ejecución puede arruinar la plantación, que por esta razón no puede hacerse una mala elección y tiene que hacerse a todas las plantas porque afecta la calidad. En relación con los rebrotes afirma que tampoco pueden dejarse, porque igualmente afecta la calidad.

Acepta que en los botalones hay matas a las que igualmente debe hacerse la labor, porque hay que desmachar toda el área y, que usted la realizó en el lote 11 el 19 de marzo, donde se encontraron en el botalón número 33, 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminar rebrote y en el botalón número 5, 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 mata sin eliminar rebrote.

Estas falencias las explica afirmando que "como ser humano nos podemos equivocar", lo que reconoce es una falta grave, pidiendo una oportunidad porque reconoce su error, mostrándose dispuesto a corregir su error.

La empresa considera que usted incurrió en una violación del artículo 58 No. 1 del C.S.T., al desconocer las órdenes e instrucciones dadas para realizar el desmache, razón por la cual hemos decidido suspender su contrato de trabajo por el término de dos (2) días, que se harán efectivos cuando venzan los términos convencionales e hipotéticamente la decisión continúe en firme.



LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

ADMINISTRADOR FINCA

RECIBIDO

Firma del trabajador

PIUTERIOMPA

Nombre del trabajador

PIUTERIOMPA

Fecha recibido

21 12 2021

ACTO QUE SE IMPUGNA

El presente acto de impugnación del contrato de trabajo por un período de suspensión de actividades por enfermedad con licencia médica del 17 de abril del 2021.

II. FUNDAMENTOS

El presente acto de impugnación del contrato de trabajo por un período de suspensión de actividades por enfermedad con licencia médica del 17 de abril del 2021.

El presente acto de impugnación del contrato de trabajo por un período de suspensión de actividades por enfermedad con licencia médica del 17 de abril del 2021.

III. HECHOS

El presente acto de impugnación del contrato de trabajo por un período de suspensión de actividades por enfermedad con licencia médica del 17 de abril del 2021.

El presente acto de impugnación del contrato de trabajo por un período de suspensión de actividades por enfermedad con licencia médica del 17 de abril del 2021.

El presente acto de impugnación del contrato de trabajo por un período de suspensión de actividades por enfermedad con licencia médica del 17 de abril del 2021.

Señores
ENSENADA
Apartado-Antioquia

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión 12 de abril del 2021, por la cual se me suspende dos días.

ELEUTERIO MENA HINESTROZA, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en causa propia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted dentro del término con el fin de interponer Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión de suspensión del contrato de trabajo por los días 14 y 15 de enero del 2021.

I. ACTO QUE SE IMPUGNA

Se trata de la decisión de suspensión del contrato de trabajo por un término de 2 días, notificada el 12 de abril del 2021, proferida por la finca ENSENADA

II. PRETENSIONES

Primero: Que se tramite el presente recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida por la finca **ENSENADA** el 12 de abril de 2021, por medio de la cual me suspenden dos (2) días.

Segundo: Que se proceda a revocar totalmente decisión proferida por la finca **ENSENADA** el 12 de abril de 2021, por medio de la cual me suspenden dos (2) días.

III. HECHOS

PRIMERO El día 06 abril del 2021, se realizó diligencia de descargos, donde se me acusaba de lo siguiente:

- Haber realizado una mala labor de desmache en el lote 11, botalón N° 33, consistente en haber dejado 12 planta sin desmachar, 2 planta donde no se eliminó el rebrote.
- En la segunda evaluación que se realizó al botalón N° 5 supuestamente se encontraron 19 plantas sin desmachar, una (1) mala lección y una (1) planta donde no se eliminó el rebrote.

SEGUNDO: En la diligencia de descargo solicite respetuosamente a la empresa que al momento de tomar una decisión fuera flexible y que tuviera en cuenta de que he sido una trabajador que lleva aproximadamente 13 años ejerciendo la labor de desmache, eficiente, cumplidor de mis deberes, que nunca había tenido un llamado de atención o descargó en el cumplimiento de esta actividad,

TERECERO: Que en la audiencia de descargo no se me dio la oportunidad de manifestar todo lo concerniente al tema en discusión, pues cabe resaltar que antes de que me llamaran a descargo, precisamente el 19 de marzo de 2021 siendo aproximadamente las 11:20 de la mañana, el administrador quien se encontraba supervisando el lote y quien estaba en compañía del señor **MORALES** miembro del comité segundo, me manifiesta que la labor realizada ese día había quedado mal, a lo que yo le respondí, que esos detalles eran consecuencia de que el lote estaba montado tal y como lo podía ver, pues habían unos componentes como es la hoja regada en el piso y mucha guasca en la mata, el administrador se me altera y me dice que yo le había llevado unos directivos a la finca, y que ahora que íbamos hacer con los detalles encontrados, yo le manifesté que eso era leve y que no tenía problema porque tenía mucho tiempo para repasar la labor en su defecto, a lo que me respondió que no, que me fuera a resembrar.

CUARTO: Como me toco resembrar en el mismo lote en que estuve, aproveche y repase los detalles que habían quedado, por lo cual ya no había ninguna anomalía.

QUINTO: Que para el día 19 de marzo de 2021 tal y como indiqué anteriormente, el lote en el cual me encontraba haciendo la labor de desmache se encontraba montado y en el ciclo de la fumigación, lo que dificultaba la visual del entorno, ocasionando que quedarán detalles o falencias, pero que no se le pueden atribuir del todo al trabajador, ya que para esta labor se necesita que el lote este limpio, testigo de esto son mis dos compañeros **PETERNINA** y **WILSON JULIO**.

SEXTO: El señor administrador el día de la audiencia cuando yo me encontraba narrado, me corto la palabra y me manifestó que no dijera eso en la respuesta porque él me lo tumbaba.

SÉPTIMO: que me siento perseguido por la administración, de tres despachadores que habemos en la finca, todos los señalamientos son para mí, donde nunca me han llevado veedores en mi representación para verificar lo que sucede.

A continuación se expongo los motivos de mi inconformidad y las violaciones de derecho que ocurrieron frente al proceso disciplinario que la empresa debe contemplar la nulidad procesal y reversar dicha decisión conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE AL ACTO

1. La empresa toma una decisión sin fundamento en derecho y sin pruebas que demostraran la supuesta irregularidades en las labores ejecutadas el 19 de marzo del 2021, En ningún momento la empresa logró demostrar las falencias que me imputaban, nunca tuve la oportunidad de verificar que las acusaciones en mi contra fueran verdad o mentiras, ya que no me permitieron ver el lote 11, ni los botalones 5, testigo de esto el compañero del comité **MORALES**.
2. En caso de que hubiese sido verdad las afirmaciones hecha por la empresa, nunca se tuvo en cuenta que para la época de los hechos esa área se encontraba montada, lo que dificultaba la labor y daba lugar a que se cometieran algunos detalles, lo cuales no podrían ser atribuidos al trabajador.

3. Que en ningún momento y para el día 19 de marzo de 2021 pudieron haber quedado detalles, pues al momento que me mandaron a resembrar en el mismo lote 11, aproveche y repase las labores que había hecho anteriormente.
4. En la decisión adoptada la empresa no tuvo en cuenta mi historial laboral, mi desempeño de trece años ejerciendo la labor de desmache de forma eficiente y responsable, que nunca había tenido un proceso de descargo, ni inconveniente, por lo tanto se me debió haber hecho un llamado de atención al momento de tomar la decisión y no de haberme suspendido
5. El administrador me violento el debido proceso al momento del descargo, porque no me permito decir todo lo relacionado con el tema, por el contrario me manifestó diciéndome que no contestara eso porque él lo tumbaba.

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES:

1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

PRINCIPIO 2:

"1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna, la observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas.

1.2 CONSTITUCIÓN DE 1991

ARTICULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y

asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, (Cursiva fuera de texto)

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Cursiva fuera de texto)

ARTICULO 29. Debido proceso

Las relaciones laborales se caracterizan por la subordinación, potestad que debe ejercerse dentro de unos límites determinados por la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo, cuyo objetivo es impedir el uso arbitrario y abusivo de esta facultad, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que incluso los entes privados deben respetar el debido proceso y los principios que lo conforman al adelantar una investigación disciplinaria;

por lo anterior, se busca elaborar una herramienta explicativa de cómo aplicar los principios que conforman el debido proceso dentro del Procedimiento Disciplinario Empresarial, describiendo las etapas que se deben cumplir para no vulnerar los derechos fundamentales de los trabajadores que se ven involucrados en el desarrollo de una investigación disciplinaria, indispensables para la validez de la sanción a imponer.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

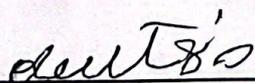
VI. ANEXOS

Pruebas

1. Los descargos que se encuentran en su oficina

VII. NOTIFICACIONES

ELEUTERIO MENA HONESTROZA, puede ser notificado en las instalaciones de la finca ENSENADA.



ELEUTERIO MENA HONESTROZA
C.c. 11.809.519


19 ABR 2021
RECIBIDO

Apartadó (Antioquia), 23 de abril de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
ENSENADA

REFERENCIA. RESPUESTA RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Leído su recurso contra la decisión tomada en desarrollo de los descargos por incumplimiento de sus obligaciones laborales, debe la empresa manifestarle:

Rechazamos los fundamentos de su recurso cuando acusa a la empresa de violarle el debido proceso o, le impidió ejercer libremente su actuación, porque la diligencia estuvo acompañada por los integrantes del comité obrero, que manifestaron: "Escuchando el descargo del compañero Eleuterio Mena, en su intervención está pidiendo disculpas a su jefe inmediato y la gerencia de la empresa se puede concluir que como seres humanos cometemos errores, pero también en estamos presto a mejorar y velaremos como organización sindical, velando el bienestar de la empresa el compañero se compromete a mejorar en la labor mencionada".

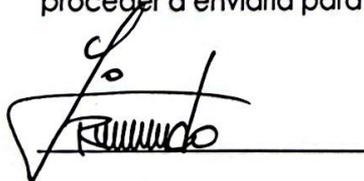
Previamente, a usted la empresa le preguntó "Tiene algo más que decir" y respondió "Yo les pido a todos ustedes que me den una oportunidad, reconozco mi error que como seres humanos fallamos y que yo también tengo mi familia y en más de 13 años de trabajo que llevo aquí le agradezco a la empresa por todas las oportunidades que han dado, le doy las gracias a la parte administrativa y a quien revise este descargo esté dispuesto a corregir y mejorar para que esta empresa salga adelante".

Afirmar en sus descargos que fue imposibilitado para ejercer su defensa, pese a estas evidencias, sólo llevan a la conclusión de la carencia total de argumentos válidos para justificar su grave incumplimiento contractual.

En el procedimiento quedó evidenciado en la primera evaluación del lote 33 que dejó 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminarles el rebrote. En la segunda evaluación realizada al botalón número 5 dejó 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 rebrote sin eliminar, todo, pese a que el 12 de enero del presente año recibió capacitación.

No debe olvidar, que esas falencias fueron en los botalones, donde algunos trabajadores vienen incumpliendo sus obligaciones por razones inexplicables, ya que estos hacen parte de la finca y deben hacerse las labores correctamente.

Ante su temerario e infundado fundamento solo puede optarse por confirmar la decisión y proceder a enviarla para agotar el subsidiario recurso de apelación.



LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

ADMINISTRADOR FINCA

RECIBIDO

Firma del trabajador

elentor

Nombre del trabajador

PIVOTARIO

Fecha recibido

23/04/2021

Apartadó (Antioquia), 29 de abril de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
ENSENADA

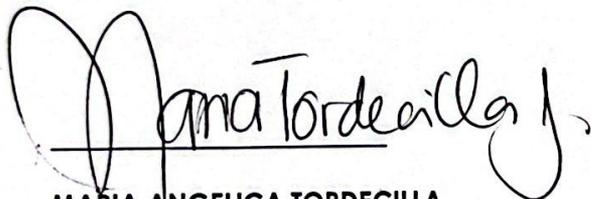
REFERENCIA. RESPUESTA SUBSIDIARIO RECURSO DE APELACIÓN.

Está haciendo carrera la criticable y temeraria estrategia de acusar al empleador de acoso laboral, violación del derecho de defensa, debido proceso para justificar graves conductas contractuales.

Resulta inexplicable que una persona con 13 años de vinculación laboral, que conoce la empresa y sus directivos caracterizados por el respeto de los trabajadores, que de forma libre y espontánea acepta reconocer el error, pide una nueva oportunidad, que sus compañeros de organización sindical se manifiestan en igual forma, que en la diligencia tuvo oportunidad de ampliar sus descargos (en los cuales cabría que estaba montado, en ciclo de fumigación etc.), pueda argumentar de tan deplorable y temeraria manera.

No encontramos ningún argumento válido y pertinente, no lo son sus temerarias acusaciones, para revocar la decisión, la cual, por cierto, es bastante benévola dada la gravedad de su falta y el valor e importancia que para la plantación tiene el desmache, la que sólo se explica precisamente por su antigüedad laboral, porque de no haber sido así, la decisión seguramente habría sido más drástica.

Por lo anterior, la decisión es confirmada y se hará efectiva los días 03 de mayo y 04 de mayo de 2021.



MARIA ANGELICA TORDECILLA

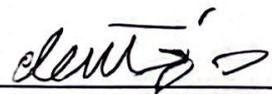
JEFE DE CAMPO

RECIBIDO

Firma del trabajador

Nombre del trabajador

Fecha recibido


eleuterio me
29/04/2021